

INSTRUCCIÓN N.º 3/2025 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO, MODELOS Y PLAZOS DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS PÚBLICAS EMPRESARIALES, LAS AGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y DE RÉGIMEN ESPECIAL Y CONSORCIOS ADSCRITOS A LOS QUE EL RÉGIMEN DE RENDICIÓN DE INFORMACIÓN SE HAYA SUSTITUIDO POR EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022, SOCIEDADES MERCANTILES, FUNDACIONES Y DEMÁS ENTIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 10 DE LA ORDEN DE 21 DE DICIEMBRE DE 2022, PARA LA FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2025

El artículo 100 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece en su apartado b) que corresponde a la Intervención General, como órgano directivo de la contabilidad pública de la Comunidad Autónoma, promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la contabilidad pública, pudiendo dictar las circulares e instrucciones que le permiten las leyes y los reglamentos. En el mismo sentido, se pronuncia el artículo 112.1 apartado c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 92/2022, de 31 de mayo.

Mediante Orden de 21 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, se aprobaron las normas para la elaboración de estados contables consolidados y se dictaron normas para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha Orden, además de posibilitar el avance en la obtención de la información contable consolidada, ha venido a adaptar el contenido de la Cuenta General a lo previsto en los artículos 105 y 106 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía tras la modificación experimentada en dichos preceptos, mediante la disposición final primera de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

De conformidad con el artículo 105.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la Cuenta General comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio por la Administración de la Junta de Andalucía, agencias, instituciones, consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y fondos carentes de personalidad jurídica regulados en el artículo 5.5 del citado texto refundido. El contenido, la estructura y las normas de elaboración de la Cuenta General se ajustarán a lo previsto en el artículo 3 y siguientes de la Orden de 21 de diciembre de 2022 anteriormente citada.

La formación de la Cuenta General requiere la implicación de todos los sujetos contables, debiendo éstos colaborar con la Intervención General aportando la información solicitada en tiempo y forma, tal y como establece el artículo 12 de la Orden de 21 de diciembre de 2022, siendo responsables de su contenido, así como de los efectos que pudieran derivarse de su falta de presentación o de su presentación incorrecta o incompleta.

Por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante, IGJA) se continúa con el proceso de estructuración de la información a rendir para la formación de la Cuenta General iniciado en 2023 con el fin



de simplificarla y ajustarse al contenido y estructura previsto en el artículo 3 de dicha Orden. Los artículos 8, 9 y 10 de la Orden de 21 de diciembre de 2022 contemplan la información a remitir según el tipo de entidad o sujeto contable.

El artículo 8 de la citada Orden regula la información a remitir a la Intervención General por las Consejerías, instituciones, agencias administrativas y de régimen especial y consorcios adscritos para la elaboración de la Cuenta General. Por su parte, el artículo 9 de dicha Orden contempla la información a remitir por las agencias públicas empresariales para su integración en la Cuenta General. Finalmente, el artículo 10 regula la información a remitir a la Intervención General por las sociedades mercantiles, fundaciones, otras entidades del sector público andaluz y fondos carentes de personalidad jurídica para su integración en la Cuenta General.

Según lo dispuesto en la disposición adicional primera de dicha Orden, mediante Resolución de la Intervención General, podrá determinarse la aplicación a determinadas agencias administrativas, de régimen especial y/o consorcios del régimen previsto en el artículo 9 de la Orden de 21 de diciembre de 2022, en sustitución del establecido en el artículo 8. Al amparo de esta norma, se persigue la incorporación paulatina de todas las entidades con contabilidad presupuestaria, al régimen previsto en el artículo 9. Antes del ejercicio 2025, se habían incorporado al régimen previsto en dicho artículo, en virtud de las resoluciones dictadas el 12 de diciembre de 2023 y el 3 de diciembre de 2024, por la Intervención General, las siguientes entidades con contabilidad presupuestaria:

- La Agencia Tributaria de Andalucía (ATRIAN).
- El Servicio Andaluz de Empleo (SAE).
- Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA).
- El Servicio Andaluz de Salud (SAS).
- El Patronato de la Alhambra y Generalife (PAG).
- Agencia para la Calidad Científica y Universitaria de Andalucía (ACCUA).
- Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA).
- Consorcios adscritos:
 - Consorcio Parque de las Ciencias de Granada.
 - Consorcio Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.
 - Consorcio Sanitario Público del Aljarafe.
 - Consorcio de Transportes Metropolitano de la Costa de Huelva.
 - Consorcio de Transportes Metropolitano del Área de Almería.
 - Consorcio de Transportes Metropolitano del Área de Córdoba.
 - Consorcio de Transportes Metropolitano del Área de Granada.
 - Consorcio de Transportes Metropolitano del Área de Jaén.
 - Consorcio de Transportes Metropolitano del Área de Málaga.
 - Consorcio de Transportes Metropolitano del Área de Sevilla.
 - Consorcio de Transportes Metropolitano del Campo de Gibraltar.
 - Consorcio de Transportes Metropolitano de la Bahía de Cádiz.
 - Consorcio Puntos Vuela de Andalucía.



Asimismo, para el ejercicio 2025, en virtud de resolución dictada por la Intervención General, con fecha 1 de diciembre de 2025, se ha modificado el régimen de remisión de información de las siguientes agencias:

- Instituto Andaluz de la Mujer (IAM).
- Instituto Andaluz de la Juventud (IAJ).
- Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales (IAPRL).
- Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía (ASEMA).

En otro orden de cosas, con fecha 16 de octubre de 2025, se publicó la Orden de 9 de octubre de 2025, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de 2025 y apertura del ejercicio presupuestario de 2026, y entre otras operaciones de cierre contemplaba, la regularización de valores de activos sin incidencia presupuestaria (art.29), la regularización de indicadores de IVA (art.20) y los asientos directos en contabilidad financiera (art.21) por no derivar de forma automática de la contabilización de las operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

Respecto a estos últimos asientos directos, se incluye de forma expresa en la Orden de cierre la determinación, mediante Instrucción de la Intervención General, de los plazos y el procedimiento para el registro de asientos, los cuales son necesarios con carácter previo a la confección de los estados financieros que forman parte de las cuentas anuales incluidas en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así pues, se considera necesario elaborar una Instrucción que determine el procedimiento, los modelos y el plazo para la remisión de la información a integrar en la Cuenta General, programándose la remisión secuencial de la información con el fin de ordenar el proceso de elaboración de la misma de modo que se garantice la formación y rendición de la Cuenta General en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Esta Instrucción incluye los aspectos más relevantes para culminar el proceso de formación de la Cuenta General del ejercicio 2025, desarrollando las operaciones previstas en la Orden de cierre de regularización de valores de activos sin incidencia presupuestaria y los asientos directos en contabilidad financiera. Asimismo, se incluye como anexo número 1 el modelo de contenido de la memoria a fin de su homogenización, como anexo número 2 la plantilla de control de fechas límite para la contabilización que permitirá realizar el seguimiento del cumplimiento de los plazos señalados en la Instrucción según la tipología de asientos, y por último, como anexo número 3 el criterio general para la contabilización del deterioro de valor de los derechos de dudoso cobro. Respecto al anexo número 2, esta plantilla de control de fechas límite, que aglutina todos los plazos para los asientos tipo, viene a sustituir la plantilla resumen de verificación del registro de los asientos directos previos para la determinación del Remanente de Tesorería que se incluyó en la Instrucción del ejercicio anterior.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la habilitación conferida por el artículo 7, apartados 1 y 2 y el artículo 112, apartado 1 letra c), del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por el artículo 9.3 y la disposición final segunda de la citada Orden de 21 de diciembre de 2022, y por la disposición adicional primera de la Orden de 9 de octubre de 2025, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de 2025 y apertura del ejercicio presupuestario de 2026, se dicta la siguiente



INSTRUCCIÓN

Primera. Objeto

Mediante la presente Instrucción se determina el procedimiento, modelos y plazos de remisión de la información por parte de las entidades de la Junta de Andalucía incluidas en el ámbito subjetivo de la presente Instrucción, para la formación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2025.

Segunda. Ámbito subjetivo

Las determinaciones contenidas en la presente Instrucción serán de aplicación a las siguientes entidades del sector público andaluz:

- A las agencias públicas empresariales.
- A las agencias administrativas y de régimen especial y los consorcios adscritos a la Junta de Andalucía para los que se haya sustituido el régimen de rendición de información por el previsto en el artículo 9 de la Orden de 21 de diciembre de 2022.
- A las sociedades mercantiles, fundaciones, otras entidades del sector público andaluz y fondos carentes de personalidad jurídica.

Tercera. Medios electrónicos para la remisión de la información

El medio establecido para la remisión de la información solicitada para la Cuenta General será con carácter general la Central de Información, salvo en aquellos supuestos en que de forma expresa se prevea en esta Instrucción su remisión mediante correo electrónico o BANDEJA.

Téngase en cuenta que para remitir la información solicitada a través de Central de Información será preciso que los usuarios de entidades o centros directivos estén dados de alta definiendo su perfil de acceso adecuado, que posibilitará no sólo remitir la información sino recibir por correo electrónico el aviso de programación de la tarea. Para más información sobre la solicitud de gestión de alta de usuarios en Central de Información, se indica el enlace disponible:

<http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/ov/informacion/informacion.htm>.

Cuarta. Información contable preparatoria de los estados contables

Por parte de la IGJA se podrá solicitar a las entidades sometidas a contabilidad presupuestaria a las que se aplica esta Instrucción, mediante modelos normalizados y a través de correo electrónico o BANDEJA, la información necesaria para iniciar los trabajos preliminares conducentes a la elaboración de la Cuenta General del ejercicio 2025, que deberá remitirse a la IGJA por este mismo medio con anterioridad del 13 de febrero de 2026.

Quinta. Aspectos generales de las actuaciones y de la documentación a remitir a las intervenciones por las entidades con contabilidad presupuestaria:



1. *Registro contable de los asientos:*

Los órganos competentes de las agencias públicas empresariales, agencias administrativas, de régimen especial y consorcios adscritos a los que el régimen de rendición de información se haya sustituido por el previsto en el artículo 9 de la Orden de 21 de diciembre de 2022, deberán registrar en el sistema GIRO, en la contabilidad preliminar, los asientos directos correspondientes a las amortizaciones, deterioros de valor, provisiones y aquellos otros de regularización y ajustes contables necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Financiera antes del cierre definitivo del ejercicio.

Los asientos directos a registrar se referirán únicamente a cuentas de naturaleza financiera, y se registrarán en documentos de clase “BB” con claves de contabilización 40/50. El ejercicio de contabilización de estos asientos directos será, en todo caso, 2025.

El registro en contabilidad oficial de los mencionados asientos se realizará por la Intervención competente. A estos efectos, el órgano gestor remitirá una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad que contenga los asientos realizados que se proponen y su justificación.

Por su parte, la Intervención competente deberá comprobar, con carácter general, además de la procedencia del asiento propuesto de acuerdo con los criterios establecidos con el Plan de Contabilidad Financiera de la Junta de Andalucía, los siguientes aspectos formales:

- El documento que soporta el asiento es clase “BB”.
- Las claves de contabilización del asiento son 40/50.
- El ejercicio de contabilización es el 2025.
- El asiento no afecta a cuentas extrapresupuestarias ni asimiladas a presupuestarias.

Aquellos asientos directos contabilizados en ejercicios anteriores que recojan operaciones de cierre aplicables únicamente a dicho ejercicio deberán ser revertidos en el ejercicio siguiente, en la fecha que proceda según pierda virtualidad y en todo caso, con carácter previo al registro de los asientos directos correspondientes al cierre del ejercicio 2025. Para la contabilización de estos asientos de reversión de ajustes de cierre de ejercicios anteriores se remitirá a la Intervención competente a través de correo electrónico una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad en la que se incluya cuantificación detallada de los mismos. Por parte de las Intervenciones competentes se verificará que efectivamente se corresponde con la reversión de un asiento realizado en ejercicios anteriores y que el importe del asiento propuesto coincide con el recogido en la citada memoria descriptiva.

En el supuesto en el que la Intervención considere la improcedencia de algún asiento propuesto, ésta informará al órgano gestor de su disconformidad justificada y con una propuesta alternativa para su rectificación, en su caso, en el plazo de 3 días hábiles desde la recepción de la memoria descriptiva. Si la entidad no estuviera conforme con el criterio de su Intervención podrá plantear motivadamente disconformidad, mediante escrito remitido por BANDEJA, ante la División de Contabilidad de la Intervención General, y por conducto de su Intervención a efectos de la resolución procedente, en el plazo de 3 días hábiles desde el rechazo del asiento. La División de Contabilidad de la Intervención General resolverá la



disconformidad planteada en el plazo de 3 días hábiles desde la comunicación recibida y será notificada a la entidad por conducto de su Intervención.

Los asientos registrados en la ejecución de transacciones para el IVA (deudores no presupuestarios por IVA repercutido y acreedores no presupuestarios por IVA soportado, las derivadas de las liquidaciones de IVA y regularización de la prorrata) y reclasificación de los saldos de acreedores y deudores de ejercicio corriente a cerrados, que generan documentos clase “AV” y “AJ” deberán ser comprobados por las Intervenciones competentes con el alcance que se establece en la Instrucción Sexta.

Por último, y sin perjuicio del resto de competencias que se le atribuye de acuerdo con el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 92/2022, de 31 de mayo, los servicios centrales de la División de Contabilidad de la Intervención General se encargarán de aperturar y cerrar el sistema si es preciso, de resolver las disconformidades que surjan en la contabilización de las operaciones conforme al procedimiento descrito en el apartado 1 de la instrucción Quinta, de registrar en el sistema de forma excepcional aquellos documentos que siendo propuestos por el gestor y con la conformidad expresa de su Intervención competente no hayan podido quedar registrados por imposibilidad del sistema, y del resto de tareas que le atribuye expresamente esta Instrucción.

2. Documentación a remitir por los órganos gestores a las Intervenciones, medios y plazos para su envío:

La memoria descriptiva y demás documentación justificativa que se considere oportuna y que se haya previsto en las Instrucciones siguientes se remitirá por correo electrónico a la Intervención competente, a fin de que en su caso anote en la contabilidad oficial los asientos.

Las Intervenciones deberán llevar un control del cumplimiento de los plazos o fechas previstos en esta Instrucción para los respectivos asientos. Para ello, se acompaña como anexo número 2 una plantilla que facilitará su seguimiento. Dicho cuadro-resumen se remitirá a las Intervenciones competentes una vez sea cumplimentado y firmado para su verificación, conjuntamente con la remisión de documentación relativa al último asiento de cada uno de los apartados. Las intervenciones devolverán la plantilla del anexo número 2 firmada a sus órganos gestores para su conocimiento y remisión a través de Central de Información. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, dicho anexo número 2 será firmado por la persona interventora que la sustituya o supla.

3. Documentación a remitir a la Intervención General, medios y plazos para su envío:

A través de Central de Información en modelo no normalizado y en ficha programada los órganos gestores remitirán:

- La relación de los asientos a que se refiere el apartado 1.1. de la Instrucción Sexta y documentación remitida a las Intervenciones competentes, incluido el anexo número 2 de esta Instrucción devuelto por las Intervenciones tras su verificación y firma, antes del 29 de mayo de 2026, a fin de que queden archivadas en dicha aplicación.



- La propuesta de memoria, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Instrucción Sexta, a efectos de su integración en la Cuenta General, antes de la fecha prevista en el correspondiente apartado.
- La información detallada en el apartado 3 de la Instrucción Sexta antes de la fecha prevista en el correspondiente apartado.

Por su parte, las Intervenciones competentes, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente para los órganos gestores, remitirán a la División de Contabilidad a través de BANDEJA el anexo número 2 debidamente firmado, con fecha límite 18 de febrero de 2026, solo con la información cumplimentada relativa a los asientos a que se refiere el apartado 1.1. de la Instrucción Sexta (asientos previos a determinar el remanente de tesorería).

Sexta. Registro de operaciones, documentación o información a remitir por las agencias públicas empresariales y por aquellas agencias administrativas, de régimen especial y consorcios adscritos a los que el régimen de rendición de información se haya sustituido por el previsto en el artículo 9 de la Orden de 21 de diciembre de 2022

En el apartado 1 de la presente instrucción Sexta se recogen algunos de los asientos tipos a realizar, así como las fechas orientativas límite en las que deben realizarse. Para ello, se han agrupado los mismos en función de la naturaleza de las operaciones que las motivan:

- 1.1. Asientos directos previos a determinar el Remanente de Tesorería.
- 1.2. Asientos de regularización de valores de activo sin incidencia presupuestaria.
- 1.3. Asientos directos que afectan a la cuenta de resultados económico-patrimonial, excepto el asiento correspondiente a las operaciones de gastos devengados pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413).
- 1.4. Asientos directos para reflejar ajustes de balance.
- 1.5. Asientos directos para registrar las operaciones de gastos devengados pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413).

En dicho apartado 1 se recoge asimismo, la documentación a remitir por cada tipología de asiento así como el alcance mínimo de las comprobaciones a realizar por parte de las Intervenciones competentes, sin perjuicio de lo dispuesto en la Instrucción Quinta relativa a los aspectos generales de la contabilización.

En el apartado 2 y 3 de la presente Instrucción se indica el resto de información que deben remitir para su integración en la Cuenta General.

1. Registro en contabilidad de los asientos directos correspondientes a las amortizaciones, deterioros de valor, provisiones y aquellos otros de regularización y ajustes contables necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Plan General de Contabilidad Financiera antes del cierre definitivo del ejercicio.

- 1.1. Asientos directos previos a determinar el Remanente de Tesorería.

Estos asientos deberán contabilizarse no más tarde del 13 de febrero de 2026, teniendo como fecha límite de entrada en las Intervenciones competentes la información o documentación requerida para la contabilización el día 6 de febrero de 2026.



Por su parte, téngase en cuenta que el órgano gestor deberá verificar la coherencia de los saldos de las cuentas que componen el Remanente de Tesorería debiendo realizar en su caso los ajustes necesarios para garantizarla.

Los asientos que, como mínimo, se incluyen en este primer grupo son los siguientes:

A) Cuadre de acreedores y deudores

El saldo de las cuentas 40000000 y 40100000 “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gasto corriente” y “Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gasto cerrados”, tal y como recoge el Plan General de Contabilidad Financiera, recogerá el importe de las obligaciones pendientes de pago reconocidas en el ejercicio y de presupuestos cerrados, respectivamente.

Debe existir, en consecuencia, identidad entre los saldos de contabilidad financiera y los que se recogen en los informes de ejecución presupuestaria. El importe de las obligaciones presupuestarias pendientes de pago de ejercicio corriente debe coincidir con el saldo de la cuenta financiera 40000000 y el total de obligaciones presupuestarias pendientes de pago de ejercicios cerrados debe coincidir con el saldo de la cuenta financiera 40100000.

Por su parte, el saldo de las cuentas 43000000 y 43100000 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingreso corriente” y 43100000 “Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados”, tal y como recoge el Plan General de Contabilidad Financiera, recogerá el importe de los derechos pendientes de cobro reconocidos en el ejercicio y de presupuestos cerrados, respectivamente.

Al igual que en el supuesto anterior, debe existir identidad entre los saldos de contabilidad financiera y los que se recogen en los informes de ejecución presupuestaria. El importe de los derechos presupuestarios pendientes de cobro de ejercicio corriente debe coincidir con el saldo de la cuenta financiera 43000000 y el total de derechos presupuestarios pendientes de cobro de ejercicios cerrados debe coincidir con el saldo de la cuenta financiera 43100000.

Detectada alguna diferencia entre las magnitudes mencionadas, deberá identificarse el origen de dicha diferencia y realizarse los ajustes que se detallan a continuación siguiendo el orden que se indica:

1) Regularización de los saldos de las cuentas de acreedores y deudores no presupuestarios por IVA.

La cuenta acreedora 410 “Acreedores no presupuestarios por IVA soportado” recoge las deudas con terceros correspondientes a las cuotas de IVA soportado que tenga la condición de deducible, y que se origina por la adquisición de bienes o servicios. La cuenta deudora 440 “Deudores no presupuestarios por IVA repercutido” recoge las deudas de terceros correspondientes a las cuotas de IVA repercutido como consecuencia de entrega de bienes o prestación de servicios.

El sistema GIRO recoge actualmente en las cuentas 400 y 430 el importe de las obligaciones y derechos pendientes de pago y cobro, respectivamente, incluyendo las cuotas de IVA. Por ello, y a efectos de conciliar la ejecución presupuestaria con los saldos del balance de situación, se hace preciso regularizar los importes de dichas cuentas.



Esta regularización se realizará mediante la transacción ZJA_GA_TR_178 “Reajuste Cuentas 410 440 por IVA”. Una vez ejecutada el sistema mostrará aquellos documentos que incluyen cuotas de IVA repercutido o soportado deducible y que a 31 de diciembre se encuentran pendientes de cobro o pago respectivamente. Seleccionados los documentos que procedan por el gestor, se registrará el asiento correspondiente. Dicho asiento se contabilizará en un documento tipo AV.

2) Otros ajustes distintos a las cuotas de IVA.

El ajuste a realizar en este apartado dependerá del motivo que haya generado la diferencia entre el saldo financiero y el presupuestario.

El caso más común en el supuesto del cuadro de acreedores, es la existencia de documentos que aun recogiendo obligaciones pendientes de pago en la cuenta 40000000/40100000, no tienen naturaleza presupuestaria. Es el caso de los documentos tipo: AT, DD, EM...etc. En estos supuestos deberá registrarse la obligación, mediante documento BB, en la cuenta 41900900 con contrapartida en la cuenta 40009000.

3) Reclasificación entre derechos/obligaciones del ejercicio corriente y de ejercicios cerrados.

Una vez registrados los ajustes que resultaran necesario para la conciliación de los saldos financieros con los de ejecución presupuestaria, se procederá, en su caso, a la reclasificación de los saldos pendientes de cobro/pago en financiera en función de que se trate de derechos/obligaciones del ejercicio corriente (cuentas 43000000/40000000) o derechos/obligaciones de ejercicios cerrados (cuentas 43100000/40100000).

La mencionada reclasificación se llevará a cabo a través de la transacción ZJA_GA_TR_192, que una vez ejecutada se registrará en el sistema en un documento tipo AJ.

Cualquier otro caso distinto a los anteriores, deberá comunicarse a la Intervención competente que propondrá las actuaciones a llevar a cabo.

El órgano gestor, finalizados los ajustes descritos en los puntos anteriores, lo comunicará a la Intervención competente, remitiendo, en su caso, memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad identificando, en su caso, las causas de las diferencias entre los saldos financieros y la ejecución presupuestaria. La Intervención competente verificará la conciliación de saldos financieros con la ejecución presupuestaria y, si existen diferencias, que éstas se corresponden con supuestos debidamente justificados y que procede el asiento propuesto.

B) Regularización saldo de la cuenta 413 correspondiente a cuotas de IVA deducible y/o autorepercutido

El saldo de la cuenta 413 debe recoger el importe de las obligaciones pendientes de imputación presupuestaria al cierre del ejercicio, para lo cual es necesario corregir, en su caso, el efecto del IVA en dos sentidos:

- Del saldo de la cuenta 413 debe descontarse el importe de las cuotas de IVA deducible que se hayan registrado en la cuenta 413.



Las mencionadas cuotas de IVA se recogerán en la cuenta 41000413 “Acreedores por IVA soportado 413” con contrapartida en la 41360000.

- En el supuesto en el que la cuenta 413 incluya en su saldo operaciones en las que resulte de aplicación la autopercusión de cuotas de IVA, deberá sumarse al saldo de la cuenta 413 la diferencia entre el IVA repercutido y el IVA soportado deducible.

Las mencionadas cuotas de IVA se recogerán en la cuenta 44000413 “Deudores por IVA 413” con contrapartida en la 41360000 si los importes se han incluido en la información a rendir prevista en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o en la cuenta 41390000 en caso contrario.

La Intervención competente verificará que los importes recogidos en las cuentas 41300000 y 41330000, más/menos los ajustes indicados, son coincidentes con los comunicados por la División de Contabilidad en el ámbito de las actuaciones reguladas en la Instrucción 1/2021 de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se desarrolla el procedimiento de registro de los gastos correspondientes a operaciones devengadas pendientes de imputación presupuestaria. En concreto con los importes a rendir relativos al Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía creado en virtud del Decreto 75/2016, de 15 de marzo.

C) Regularización de la prorrata aplicada y por bienes de inversión

Sin perjuicio de lo establecido en la norma relativa a cambios en criterios y estimaciones contables y errores, no alterarán las valoraciones iniciales las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, en particular los ajustes que sean consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión. Tales rectificaciones se reconocerán como gasto o ingreso, según proceda, en el resultado del ejercicio.

En caso de que existan sociedades que apliquen prorrata de IVA, así como aquellas que deban realizar la regularización anual por bienes de inversión, deberán registrar la regularización (ajustes positivos o negativos en la imposición indirecta) aumentando o disminuyendo las cuotas soportadas deducidas provisionalmente en las autoliquidaciones presentadas durante el ejercicio, conforme a las indicaciones que se recogen a continuación.

Si tras el cálculo de la prorrata definitiva del ejercicio 2025 se deriva una reducción del porcentaje de deducibilidad de la prorrata para dicho ejercicio, el procedimiento a seguir para su regularización es el siguiente:

- Deberá tramitarse, con efectos contables 2025, desde el módulo de gastos una propuesta contable por el importe a regularizar ADO de neto 0 (procedimiento TRIBUTOS y la fase REGULARIZACIÓN IVA), utilizando el descuento AI (IVA SOPORTADO) establecido al efecto, asociado a la cuenta 47200000.

Previa a la tramitación de dicho documento deben solicitar la apertura del sistema para 2025 a la División de Contabilidad de esta Intervención General.



El acreedor de la propuesta será el número 4535747 “Ajuste 410/440”. La clasificación económica de gastos a la que se imputará será en la medida de lo posible la 225.00. Si no contaran con crédito disponible pueden imputar el gasto a otra clasificación económica de capítulo II de carácter genérico.

- En cualquier caso, la cuenta financiera que se registre consecuencia de dicho documento debe reclasificarse a la 63400000 “Ajustes negativos a la imposición indirecta” mediante el correspondiente asiento directo.
- Una vez finalizados estos trámites deben solicitar a la División de Contabilidad, mediante correo electrónico, que el saldo generado en la cuenta 47200000 se reclasifique a la cuenta 47000000 o 47500000, según proceda.

Si tras el cálculo de la prorrata definitiva del ejercicio 2025 se deriva un aumento del porcentaje de deducibilidad de la prorrata para dicho ejercicio, el procedimiento a seguir para su regularización es el siguiente:

- Registro de un documento extrapresupuestario en formalización que recoja mayor valor en la cuenta 47200000 y contrapartida 41000000 en el ejercicio 2025.
- Aplicación al presupuesto de ingreso en 2025 del importe recogido en la cuenta 41000000. La clasificación económica de ingresos a la que se imputará será la 399.00 (Recursos eventuales).
- Previa a la tramitación de los referidos documentos deben solicitar la apertura del sistema para 2025 a la División de Contabilidad de esta Intervención.
- Reclasificación en financiera, mediante asiento directo, de la cuenta de ingreso que se haya registrado en el apartado anterior a la 63900000 “Ajustes positivo a la imposición indirecta”.

La Intervención competente verificará que las cantidades objeto de ajuste corresponden a la diferencia entre los porcentajes de prorrata, para lo cual podrá solicitar al órgano gestor la documentación necesaria para comprobar los importes.

En todo caso la regularización estará sometida a los plazos y forma de comunicación establecidos para esta tipología de asientos.

D) Liquidación del IVA

En el momento del reconocimiento de derechos u obligaciones debe informarse, en su caso, de la incidencia fiscal de la operación en lo que a IVA se refiere mediante los indicadores de IVA habilitados al efecto.



Se han habilitado indicadores tanto para el IVA soportado (reconocimiento de obligaciones) como para IVA repercutido (reconocimiento de derechos). En ambos casos, el indicador permitirá:

- Identificar si la operación está sujeta o no a IVA y en su caso, exenta.
- El tipo impositivo que resulte de aplicación.
- El régimen especial que en su caso resulte de aplicación o la naturaleza de la operación.
- Para el caso de obligaciones, el régimen de deducibilidad del IVA soportado.

Todos estos aspectos determinarán el asiento contable que se registrará en contabilidad financiera así como el gasto o ingreso que se imputará al presupuesto. Es por ello, que se debe prestar especial diligencia a la hora de consignar el indicador que corresponda.

Asimismo, se recuerda que las cuentas financieras que recogerán tanto el IVA soportado como el repercutido, como consecuencia de la aplicación de los indicadores mencionados, son únicamente las cuentas 47200000 “HP IVA soportado”, 47200002 “IVA soportado.Criterio de caja” y 47700000 “HP IVA repercutido” respectivamente.

Una vez registrado el IVA repercutido y soportado en un periodo determinado debe contabilizarse la liquidación del impuesto. Mediante el asiento de liquidación del impuesto se cancela el saldo de las cuentas 47700000 y 47200000, reconociéndose el derecho a compensar u obtener la devolución del impuesto frente a la Hacienda Pública (cuenta 47000000) o se reconoce el importe a pagar que resulte en su caso (cuenta 47500000).

Respecto de la cuenta 47200002, recoge las cuotas de IVA soportado en operaciones con proveedores acogidos al régimen especial de IVA de criterio de caja, pendientes de pago. Tras el abono de las mismas dichas cuotas adquirirán la condición de deducible a efectos del IVA, siendo necesaria su reclasificación a la cuenta 47200000 para su consideración en la liquidación del Impuesto. Dicho asiento de reclasificación será registrado por la División de Contabilidad a solicitud del gestor previa conformidad de la intervención competente, en tanto se culmine el proceso de automatización en el sistema.

La transacción habilitada en el sistema GIRO y que debe utilizarse para la consulta y declaración del IVA es S_ALR_87009895 - Declaración de IVA.

Con la información proporcionada por esta transacción se podrán completar los modelos 303 de presentación mensual o trimestral y el modelo 390 de presentación anual.

Al cierre del ejercicio, y sin perjuicio de las autoliquidaciones mensuales o trimestrales que deben presentarse durante el ejercicio, deberá procederse a calcular el resultado de la liquidación de IVA en aquellas entidades que tengan la consideración de sujeto pasivo a efectos del IVA, conforme a la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, utilizando única y exclusivamente la transacción mencionada anteriormente.

Las únicas cuentas que deben recoger la gestión del IVA son : 47200000, 47200002, 47700000, 47000000 y 47500000. Por ello, si una entidad contara con otra cuenta que recoja conceptos relacionados con el IVA, deben proceder a su regularización o reclasificación.



Dado que el propio sistema realiza los cálculos, no requiere la remisión de ninguna documentación justificativa. Los órganos gestores, en el plazo establecido para estos asientos, deberá comunicar a la Intervención competente que ha ejecutado la transacción. La Intervención competente verificará que se ha realizado el asiento. Todo ello sin perjuicio de las comprobaciones que resulten procedentes en los programas de trabajo de los planes de control para revisar que las cuentas que recogen derechos y obligaciones frente a la Hacienda Pública por IVA se ajusten a las autoliquidaciones presentadas y realidad de las operaciones.

E) Deterioro de valor de saldos a cobrar (estimación de derechos de dudoso cobro)

Tanto para los créditos y partidas a cobrar valorados según el criterio general como individualizado, al menos a fin de ejercicio deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias, siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un crédito o de un grupo de créditos con similares características de riesgo valorados colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más sucesos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial y que ocasionen una reducción o un retraso de los flujos de efectivo estimados futuros, como puede ser la insolvencia del deudor.

Las correcciones valorativas por deterioro, así como su reversión se reconocerán como un gasto o como un ingreso, respectivamente, en el resultado del ejercicio. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable que tendría el crédito en la fecha de reversión si no se hubiera registrado el deterioro de valor.

Con carácter general, el deterioro de valor de los créditos y partidas en las sociedades con contabilidad presupuestaria se determinará siguiendo un criterio combinado de antigüedad y recaudación, excluyéndose determinados artículos presupuestarios que no se consideran susceptibles de deterioro (43 “Por actuaciones encomendadas o encargos de ejecución”, 45 “De la Junta de Andalucía y entidades públicas sujetas a régimen presupuestario”, 49 “Del exterior”, 73 “Por actuaciones encomendadas o encargos de ejecución”, 75 “De la Junta de Andalucía y entidades públicas sujetas a régimen presupuestario”, 79 “Del exterior”, 90 “Emisión de deuda pública”, 92 “Préstamos recibidos” y 93 “Depósitos y fianzas recibidos”). Para mayor claridad, en el anexo número 3 de esta Instrucción se recoge el criterio general seguido para calcular el deterioro de derechos de dudoso cobro.

Lo anteriormente expuesto se establece sin perjuicio de que cada sociedad opte por un criterio individualizado para el cálculo del deterioro basándose en reglas razonables en función de la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la entidad.

La incorporación del saldo de las cuentas 295 “Deterioro de valor de créditos a largo plazo a entidades del grupo, multigrupo y asociadas”, 298 “Deterioro de valor de créditos a largo plazo”, 490 “Deterioro de valor de créditos”, 595 “Deterioro de valor de créditos a corto plazo de entidades del grupo, multigrupo y asociadas”, y 598 “Deterioro de valor de créditos a corto plazo” se efectuará únicamente por la parte que corresponda a los derechos de cobro que se hayan considerado para el cálculo del remanente de tesorería, ya sean de naturaleza presupuestaria o extrapresupuestaria. Si se deteriora alguna partida que no forme parte del remanente de tesorería dicho deterioro tendrá que contabilizarse en cuenta separada con codificación 4909*.

Se puede obtener información sobre los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores por ejercicios en la transacción ZJA_SI_TR_I33 “Cuenta renta pública Ej. Anteriores”.



Los órganos gestores deberán remitir a la intervención competente una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad en la que se incluya cuantificación detallada del deterioro por cuenta. Deberá incluirse el cálculo detallado de los importes individuales. Asimismo, se deberá aportar en su caso, registro auxiliar de que dispongan como soporte de los ajustes propuestos.

La Intervención competente deberá verificar que los asientos propuestos coinciden con los importes certificados.

1.2. Asientos de regularización de valores de activo sin incidencia presupuestaria.

Las operaciones de regularización de valores de activo fijo derivadas de la tramitación de facturas, que impliquen modificación en el subsistema de inventario que no tengan incidencia presupuestaria, deberán recogerse por parte del órgano gestor competente en una memoria comprensiva de los elementos necesarios para llevar a cabo el correspondiente registro en contabilidad patrimonial. Dicha memoria se remitirá a las Intervenciones competentes por correo electrónico antes del 30 de enero de 2026, para recabar su visto bueno, debiendo tener entrada la solicitud de regularización en la Dirección General de Patrimonio antes del 6 de febrero de 2026.

La memoria que remita el órgano gestor deberá contener como mínimo la identificación de los documentos contables O relativos a los activos a regularizar en Inventario, la fecha de contabilización de dichos documentos, su importe, la cuenta de mayor a la que se ha imputado el gasto presupuestario, y la clase de activo fijo propuesto que debe guardar la debida congruencia con la naturaleza del gasto.

Las Intervenciones competentes verificarán:

- Que los documentos contables O relativos a altas de activo que se identifican en la memoria no incluyan el número de activo fijo en el Inventario General de Bienes.
- Que la clase de activo fijo propuesto para dar de alta es coherente con la naturaleza del gasto.

Las operaciones de regularización solicitadas se registrarán en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía y en la Contabilidad Financiera, si es posible antes del 13 de febrero de 2026, y en todo caso, no más tarde del 27 de febrero de 2026.

Las Intervenciones competentes y la Dirección General de Patrimonio deberán comunicar por BANDEJA respectivamente a la División de Contabilidad de la IGJA las solicitudes presentadas por los órganos gestores y las operaciones de regularización registradas en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía, a fin de realizar el seguimiento de estas operaciones de cierre, en el plazo máximo de 2 días hábiles desde su regularización.

1.3. Asientos directos que afectan a la cuenta de resultados económico-patrimonial, excepto el asiento correspondiente a las operaciones de gastos devengados pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413).

Las operaciones contables que se indican a continuación deberán contabilizarse no más tarde del 13 de febrero de 2026, teniendo como fecha límite de entrada en las Intervenciones competentes la información o documentación requerida para la contabilización el día 6 de febrero de 2026.



En este sentido, los asientos directos más frecuentes serían los que se indican a continuación:

A) Variación de existencias y dotaciones/reversiones de deterioros de valor de las mismas

Las cuentas del Plan General de Contabilidad Financiera que generalmente intervienen en estos asientos son de los subgrupos 30 “Comerciales”, 31 “Materias primas”, 32 “Otros aprovisionamientos”, 61 “Variación de existencias”, 71 “Variación de existencias”, 39 “Deterioro de valor de existencias”, 69 “Pérdidas por deterioro” y 79 “Excesos y aplicaciones de provisiones y de pérdidas por deterioro”.

Respecto a la variación de existencias, los órganos gestores deberán remitir a las intervenciones competentes una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad en la que se cuantifique su importe por cuentas.

Las Intervenciones competentes verificarán:

- Que la cuenta del grupo 3 utilizada, así como su contrapartida, son acordes a la naturaleza de la operación.
- Que el importe de las existencias iniciales que se dan de baja por la variación coincide con el saldo del balance del ejercicio anterior.
- Que el importe de las existencias finales que se recoge en la memoria descriptiva coincide con el que se refleja en el asiento propuesto.

Respecto a las dotaciones /reversiones por deterioros de valor, los órganos gestores deberán remitir a las Intervenciones competentes una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad en la que se cuantifique su importe por cuentas.

Las Intervenciones competentes verificarán:

- Que la cuenta del grupo 3 utilizada, así como su contrapartida, son acordes a la naturaleza de la operación.
- Que el importe de deterioros/reversiones que se indican en la memoria descriptiva coincide con el que se refleja en el asiento propuesto.

B) Dotación de amortización de inmovilizados y dotaciones/reversiones de deterioros de valor de los mismos

Las cuentas del Plan General de Contabilidad Financiera que generalmente intervienen en estos asientos son, para amortizaciones, de los subgrupos 68 “Dotaciones para amortizaciones” y 28 “Amortización acumulada del inmovilizado” y para deterioros de valor, de los subgrupos 69 “Pérdidas por deterioro” y 29 “Deterioro de valor de activos no corrientes”. Las cuentas del grupo 2 de balance deben guardar correlación con el Inventario General de Bienes y Derechos de la Junta de Andalucía.

Para ambas operaciones contables, los órganos gestores deberán utilizar las transacciones habilitadas en el sistema GIRO AFAB y ABAW.

Dado que el propio sistema GIRO realiza los cálculos, no requiere la remisión de ninguna documentación justificativa. Los órganos gestores, en el plazo establecido para estos asientos, deberá comunicar a la



Intervención competente que ha ejecutado la transacción. La Intervención competente verificará que se ha realizado el asiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos supuestos de solicitud en curso de regularización de valores de activo, el plazo máximo para la contabilización de la amortización o del deterioro, en su caso, será no más tarde del 5 de marzo de 2026.

C) Dotaciones/reversiones de provisiones

A estos efectos, se entiende por provisión todo pasivo sobre el que existe incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Las cuentas del Plan General de Contabilidad Financiera que generalmente intervienen en estos asientos son del grupo 6 por gastos según su naturaleza, subgrupos 14 “Provisiones a l/p” y 58 “Provisiones a c/p”, y 79 “Exceso de provisiones”.

Los órganos gestores deberán remitir una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad de la que se desprenda la naturaleza de hechos provisionados y la cuantificación detallada de las cuentas de provisiones.

Las Intervenciones competentes verificarán:

- Que en la memoria descriptiva se reconoce expresamente de forma justificada que no se incluyen pasivos contingentes ni gastos que deberían formar parte de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto”.
- Que el asiento propuesto coincide con la naturaleza de la operación recogida en la memoria descriptiva.
- Que los importes que se indican en la memoria descriptiva coinciden con el que se refleja en los asientos propuestos.
- Que los asientos propuestos son coherentes con la información de la correspondiente nota de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio precedente.

D) Registro de activos y pasivos financieros a coste amortizado

Las cuentas del Plan General de Contabilidad Financiera que generalmente intervienen en estos asientos son de los subgrupos 15 “Empréstitos y otras emisiones análogas a largo plazo”, 17 “Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos”, 24 “Inversiones Financieras a largo plazo en entidades del grupo, multigrupo y asociadas”, 25 “Otras inversiones financieras a largo plazo”, 50 “Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo”, 51 “Deudas a corto plazo con entidades del grupo, multigrupo y asociadas”, 52 “Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos”, 54 “Inversiones financieras a corto plazo”, 66 “Gastos financieros” y 76 “Ingresos financieros”.

En los activos y pasivos que se valoren al cierre a coste amortizado, los intereses devengados se contabilizarán como resultados del ejercicio utilizando el tipo de interés efectivo.



Los órganos gestores deberán remitir a la Intervención competente una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad en la que se incluya cuantificación detallada de los cálculos realizados.

Las Intervenciones competentes verificarán:

- Que el asiento propuesto coincide con la naturaleza de la operación recogida en la memoria descriptiva.
- Que los importes que se indican en la memoria descriptiva coinciden con el que se refleja en los asientos propuestos.

E) Imputación a resultados de las transferencias y subvenciones recibidas para la adquisición de activos

Las cuentas del Plan General de Contabilidad Financiera que generalmente intervienen en estos asientos son de los subgrupos 13 “Subvenciones y ajustes por cambio de valor” y 75 “Transferencias y subvenciones”.

Los órganos gestores deberán remitir a la Intervención competente una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad en la que incluya su cuantificación.

Las Intervenciones competentes verificarán:

- Que el asiento propuesto coincide con la naturaleza de la operación recogida en la memoria descriptiva.
- Que los importes que se indican en la memoria descriptiva coinciden con los que se reflejan en los asientos propuestos

F) Ajustes por periodificación de gastos e ingresos anticipados

Son ajustes por el importe de los gastos e ingresos que se hayan liquidado y, por tanto, se hayan aplicado a presupuesto, pero que al finalizar el ejercicio no se hayan devengado en su totalidad.

Las cuentas del Plan General de Contabilidad Financiera que generalmente intervienen en estos asientos son del subgrupo 48 “Ajustes por periodificación” y de los grupos 6 “Compras y gastos por naturaleza” y 7 “Ventas e ingresos por naturaleza”.

Los órganos gestores deberán remitir a la Intervención competente una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad en la que incluya su cuantificación.

Las Intervenciones competentes verificarán:

- Que el asiento propuesto coincide con la naturaleza de la operación recogida en la memoria descriptiva.
- Que los importes que se indican en la memoria descriptiva coinciden con los que se reflejan en los asientos propuestos

G) Ajustes por ingresos devengados y no aplicados a presupuesto



El fin de este ajuste es registrar los ingresos en función de la corriente real que los mismos representan y no en el momento en que se produce la corriente monetaria.

Es el caso por ejemplo de los intereses derivados de créditos concedidos por el tiempo transcurrido desde el último vencimiento hasta el último día del ejercicio.

Los órganos gestores deberán remitir a la Intervención competente una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad en la que se incluya cuantificación detallada.

Las Intervenciones competentes verificarán:

- Que el asiento propuesto coincide con la naturaleza de la operación recogida en la memoria descriptiva.
- Que los importes que se indican en la memoria descriptiva coinciden con el que se refleja en los asientos propuestos.

1.4. Asientos directos para reflejar ajustes de balance.

Estas operaciones contables tienen como finalidad adecuar los saldos de las cuentas de balance a la situación real de los elementos patrimoniales.

La operación más representativa de esta tipología es el traspaso del largo al corto plazo. El objetivo de la misma es la adecuación de los plazos de los activos y pasivos a la situación que van a presentar durante los próximos doce meses.

Estas operaciones contables deberán contabilizarse no más tarde del 27 de marzo de 2026, teniendo como fecha límite de entrada en las Intervenciones competentes la información o documentación requerida para la contabilización el día 18 de marzo de 2026.

Los órganos gestores deberán remitir a la Intervención competente una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad en la que se incluya cuantificación detallada.

Las Intervenciones competentes verificarán:

- Que el asiento propuesto coincide con la naturaleza de la operación recogida en la memoria descriptiva.
- Que los importes que se indican en la memoria descriptiva coinciden con los que se reflejan en los asientos propuestos.

1.5. Asientos directos para registrar las operaciones de gastos devengados pendientes de aplicar al presupuesto (cuenta 413).

El último asiento relativo al ajuste de las obligaciones pendientes de imputar al presupuesto deberá contabilizarse no más tarde del 24 de abril de 2026, teniendo como fecha límite de entrada en las Intervenciones competentes la información o documentación requerida para la contabilización el día 17 de abril de 2026.



Al cierre del ejercicio, las subcuentas incluidas en el grupo de cuentas a tres dígitos “413”, con carácter general, deben recoger el importe total de obligaciones pendientes de imputar a presupuesto correspondiente al sumatorio de las fuentes siguientes:

- Registro Contable de Facturas de la Administración de la Junta de Andalucía creado en virtud del Decreto 75/2016, de 15 de marzo.
- Anexo I de la Instrucción 1/2021 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se desarrolla el procedimiento de registro contable de los gastos correspondientes a operaciones devengadas pendientes de imputación presupuestaria.
- Anexo VII de la citada Instrucción 1/2021 resultante de las auditorías del Plan anual de control para la verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se haya producido su imputación contable o presupuestaria en el ámbito de las entidades no sometidas normativamente a auditoría de cuentas.

Por parte de la División de Contabilidad de la IGJA, se comunicará en la primera semana del mes de febrero el importe definitivo de las dos primeras fuentes anteriormente descritas, al que habrá que añadir, en su caso, el importe del Anexo VII resultante de las Auditorías.

En relación con lo anterior, los órganos gestores deberán registrar el asiento correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación realizada por la División de Contabilidad de la IGJA con el detalle del Registro Contable de Facturas y Anexo I.

El ajuste que, en su caso, resultara necesario se registrará cargando o abonando la cuenta 41360000 de naturaleza financiera utilizando como contrapartida la cuenta que corresponda en función de la naturaleza del gasto.

Cualquier modificación de las fuentes anteriores producida con posterioridad a la rendición de la información prevista en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberá ser tenida en cuenta a efectos contables, registrándose a estos efectos en la cuenta 41390000.

Se recuerda que aquellas entidades que tengan obligaciones devengadas pendientes de imputar al presupuesto de carácter tributario deberán haberlo incluido en el Anexo I de la Instrucción 1/2021 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se desarrolla el procedimiento de registro contable de los gastos correspondientes a operaciones devengadas pendientes de imputación presupuestaria.

Los órganos gestores deberán remitir a la Intervención competente una memoria descriptiva suscrita por el órgano de máximo nivel de la entidad en la que se incluya cuantificación detallada.

Las Intervenciones competentes verificarán:

- Que los importes que se indican en la memoria descriptiva coinciden con los que se reflejan en los asientos propuestos.
- Que las cuentas financieras utilizadas guardan la debida correspondencia con la clasificación económica del gasto.



- Que la cuenta 413 a 3 dígitos coincide con el importe facilitado por el servicio competente de la División de Contabilidad de la IGJA, con la excepción, en su caso, de la cuenta 41390000, cuyo contenido deberá ser debidamente justificado.

2. Propuesta de memoria

Las entidades deberán remitir por Central de Información y a efectos de su integración en la Cuenta General su propuesta de memoria antes del 29 de mayo de 2026.

En el Anexo número 1 de esta Instrucción se incluye el modelo de estructura y contenido a efectos de homogeneización.

3. Otra información a remitir

Las agencias públicas empresariales, y aquellas agencias administrativas, de régimen especial y consorcios adscritos a los que el régimen de rendición de información se haya sustituido por el previsto en el artículo 9 de la Orden de 21 de diciembre de 2022, deberán remitir antes del 29 de mayo de 2026, la siguiente información:

- Estado de liquidación del presupuesto.
- Compromisos de gastos con cargo a ejercicios posteriores.
- Provisiones y pasivos contingentes.
- Operaciones extrapresupuestarias.
- Obligaciones pagadas pendientes de justificación fuera de plazo.
- Obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente y cerrados.
- Información sobre inversiones financieras (capital, patrimonio, deuda y créditos).
- Modelo de distribución del personal por género del ejercicio corriente.
- Resultado presupuestario.
- Remanente de tesorería.
- Balance.
- Cuenta de resultados económico-patrimonial.
- Estado de cambios en el patrimonio neto.
- Estado de flujos de efectivo.

Esta información se acompañará de certificación firmada por el órgano competente en la que se incluirá listado de la documentación remitida con expresión de las principales magnitudes según el modelo que se habilitará en Central de Información.

Séptima. Otra información específica a remitir por el Patronato de la Alhambra y Generalife

El Patronato de la Alhambra y Generalife deberá aportar, antes del 29 de mayo de 2026, las conciliaciones de sus cuentas bancarias, sin perjuicio de la restante información que deba remitir como entidad sujeta al régimen de rendición de información previsto en el artículo 9 de la Orden de 21 de diciembre de 2022.

Octava. Información a remitir por las sociedades mercantiles, fundaciones, otras entidades del sector público andaluz y fondos carentes de personalidad jurídica para su integración en la Cuenta General



Las sociedades mercantiles, fundaciones y demás entidades con personalidad jurídica propia del sector público andaluz, así como los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde el Presupuesto de la Junta de Andalucía, cuyas cuentas deban integrarse en la Cuenta General, deberán presentar a la IGJA sus cuentas, debidamente aprobadas por el órgano competente, antes del 10 de julio del 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo, deberá acompañarse, en su caso, el informe de auditoría. El medio de remisión de la información será Central de Información.

Esta información se acompañará de certificación firmada por el órgano competente en la que se incluirá listado de la documentación remitida con expresión de las principales magnitudes según el modelo que se habilitará en Central de Información.

Disposición adicional primera. Otra información

La IGJA podrá recabar, además, de las distintas entidades otra información que considere necesaria en su caso. A estos efectos, al inicio del ejercicio, la IGJA lo comunicará a las personas responsables de las entidades, al efecto de que puedan dar cumplimiento a dicho requerimiento.

Disposición final primera. Vigencia

Esta Instrucción solo será de aplicación para la formación de la Cuenta General del ejercicio 2025.

Disposición final segunda. Comienzo de efectos

La presente Instrucción surtirá efectos a partir del día siguiente al de su firma.

EL INTERVENTOR GENERAL



Anexo número 1 Contenido de la memoria

1. Organización y actividad¹
2. Bases de presentación de las cuentas.
3. Normas de reconocimiento y valoración.
4. Inmovilizado material.
5. Inversiones inmobiliarias.
6. Inmovilizado intangible.
7. Arrendamientos financieros y otras operaciones de naturaleza similar.
8. Activos financieros.
9. Pasivos financieros.
10. Coberturas contables.
11. Activos construidos o adquiridos para otras entidades y otras existencias.
12. Moneda extranjera.
13. Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos.
14. Provisiones y contingencias.
15. Activos en estado de venta.
16. Presentación por actividades de la cuenta del resultado económico patrimonial.
17. Operaciones no presupuestarias de tesorería.
18. Valores recibidos en depósito.
19. Indicadores financieros y patrimoniales.
20. Información sobre el coste de actividades.
21. Hechos posteriores al cierre.
22. Información presupuestaria.
 - 22.1. Resultados del ejercicio.
 - 22.1.1. Resultado presupuestario.
 - 22.1.2. Remanente de tesorería.
 - 22.1.3. Estado de la tesorería.
 - 22.2. Modificaciones de créditos.
 - 22.3. Ejecución del presupuesto de ingresos.
 - 22.3.1. Ejercicio corriente.
 - 22.3.2. Ejercicios cerrados.
 - 22.4. Ejecución del presupuesto de gastos.
 - 22.4.1. Ejercicio corriente.
 - 22.4.2. Ejercicios cerrados.
 - 22.5. Compromisos de gastos con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.
 - 22.6. Gastos con financiación afectada.
 - 22.7. Libramientos pendientes de justificar fuera de plazo.
23. Notas de la memoria que carecen de contenido.

¹Incluirá los datos relativos a la estructura de personal



Anexo número 2

Plantilla de control de fechas límite según la tipología de asientos

INSTRUCCIÓN 3/2025 PARA LA FORMACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2025						
ANEXO 2. PLANTILLA DE CONTROL DE FECHAS LÍMITE DE PRESENTACIÓN O REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE ÓRGANOS GESTORES DE ENTIDADES DEL ART 9 DE LA ORDEN 21 DICIEMBRE DE 2022 PARA CONTABILIZACIÓN. REMISIÓN A INTERVENCIÓNES						
Inst. Quinta	Asientos	Medio	Fecha límite contabilización intervención (*)	Fecha límite remisión a la intervención (*)	Fecha de remisión del último asiento a la intervención (cumplimentar por gestor)	Presentación en plazo por el órgano gestor (SI/NO) (cumplimentar por gestor)
Inst. Sexta	1. Reversión asientos ejercicios anteriores	Correo electrónico				(cumplimentar por gestor)
	1.1 Asientos previos a determinar el RT					(cumplimentar por gestor)
	A) Cuadre de acreedores y deudores					
	1) Regularización de los saldos de las cuentas de acreedores y deudores no presupuestarios por IVA					
	2) Otros ajustes distintos a las cuotas de IVA					
	3) Reclasificación entre los saldos corrientes y de ejercicios cerrados					
	B) Regularización saldo cuenta 413 correspondiente a las cuotas de IVA deducible	Correo electrónico	13/02/2026	06/02/2026	(cumplimentar por gestor)	(cumplimentar por gestor)
	C) Regularización prorata aplicada y bienes de inversión					
	D) Liquidación IVA					
	E) Deterioro de valor de saldos a cobrar					
	F) Otros asientos debidamente justificados					
	12. Asientos de regularización de valores de activo sin incidencia presupuestaria	Correo electrónico	06/02/2026(**)	30/01/2026	(cumplimentar por gestor)	(cumplimentar por gestor)
	13. Asientos directos en REP, salvo 413	Correo electrónico	13/02/2026 (***)	06/02/2026	(cumplimentar por gestor)	(cumplimentar por gestor)
	14. Asientos directos para reflejar ajustes de balance	Correo electrónico	27/03/2026	18/03/2026	(cumplimentar por gestor)	(cumplimentar por gestor)
	15. Asientos directos para registrar la 413	Correo electrónico	24/04/2026	17/04/2026	(cumplimentar por gestor)	(cumplimentar por gestor)
	16. Otros asientos debidamente justificados (del 1.3 o 1.4)	Correo electrónico	(****)	(****)	(cumplimentar por gestor)	(cumplimentar por gestor)

(*) Deben contabilizarse con carácter previo al registro de los asientos directos correspondientes al ejercicio 2025.
(**) Esta fecha límite no supone la contabilización de asiento por parte de la intervención, sino la entrada de la solicitud de regularización en la DG de Patrimonio.
(***) Las dotaciones de amortización y dotaciones/reversiones de deterioros de activos con solicitud en curso de regularización de valores de activo la contabilización será a más tarde del 5/03/26.
(****) Las fechas previstas para estos asientos se corresponderán con las previstas para el grupo de asiento al que afecta (REP ó Balance).

Conformidad del órgano gestor

VºBº Intervención competente

Anexo número 3
Criterio general de cálculo del deterioro de los derechos de dudoso cobro

Para calcular la corrección valorativa de las partidas que recogen los saldos deudores por operaciones de gestión se seguirá un criterio combinado de antigüedad y recaudación o sólo antigüedad según el capítulo presupuestario a la que se aplique dicha partida. En concreto, respecto de los derechos del capítulo I (Impuestos Directos), del capítulo II (Impuestos Indirectos), del capítulo III (Tasas, precios públicos y otros ingresos) siguiendo las recomendaciones de la Cámara de Cuentas en su Resolución de 8 de julio de 2016, para el cálculo del deterioro se han aplicado criterios que tienen en cuenta la antigüedad de los derechos y los porcentajes de recaudación que se alcancen en derechos de ejercicios cerrados. De acuerdo con los siguientes porcentajes:

Ejercicio	Criterio de Antigüedad	Criterio de Recaudación	Criterio de Antigüedad + Recaudación
Ejercicio (-1)	20%	>70	5%
		<70 y >40	15%
		<40 y >25	20%
		<25 y >10	40%
		<10	50%
Ejercicio (-2)	40%	>50	20%
		<50 y >40	30%
		<40 y >25	40%
		<25 y >10	70%
		<10	80%
Ejercicio (-3)	60%	>40	70%
		<40 y >25	80%
		<25 y >10	90%
		<10	100%
		>25	90%
Ejercicio (-4)	80%	<25 y >10	95%
		<10	100%

Al resto de capítulos se aplica únicamente el criterio de antigüedad, con los porcentajes reflejados en el cuadro anterior.

No obstante lo anterior, se consideran no susceptibles de deterioro los derechos presupuestarios correspondientes a los artículos presupuestarios 43 “Por actuaciones encomendadas o encargos de ejecución”, 45 “De la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestario, para financiación”, 49 “Del exterior”, 73 “Por actuaciones encomendadas o encargos de ejecución”, 75 “De la Junta de Andalucía y demás entidades públicas sujetas a régimen presupuestario, para financiación”, 79 “Del exterior”, 90 “Emisión de deuda pública”, 92 “Préstamos recibidos” y 93 “Depósitos y fianzas recibidos”.

